

EJECUTIVO 2023-00029.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Mitú, Vaupés, Cinco (05) de Diciembre Dos Mil Veintitrés (2023).

Conforme al artículo 372 numeral 3 del Código General del Proceso, la inasistencia de las partes o sus apoderados a la audiencia inicial solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

En consecuencia, si bien se tiene, que la demandada DALIA ROCIO ALVAREZ BOBADILLA, dentro del proceso Ejecutivo 97001-4089001-2023-00029 que en su contra adelanta el señor EDWIN GEOVANNY VALAREZO LOZADA, para la inasistencia a la audiencia fijada para el 12 de octubre último, se limitó a presentar escrito de no comparecencia, sin soporte de justificación, ante lo cual, por error, se procedió a señalar nueva fecha para el 23 de noviembre a la hora de las 10.00 de la mañana, fecha ésta para la cual, nuevamente, mediante correo electrónico, informa no asistir por encontrarse en comisión de trabajo, sin aportar prueba siquiera sumaria que lo justifique, este Despacho, atendiendo a que tal manifestación por sí sola no es suficiente para entender justificada su falta de comparecencia, DISPONE:

PREVIO a señalar nueva fecha, requerir a la señora DALIA ROCIO ALVAREZ BOBADILLA, para que dentro del término de tres (3) días, siguientes a la comunicación, justifique en legal forma su inasistencia, so pena de las consecuencias legales que ello le conlleva.

Lo anterior con la finalidad de garantizarle su derecho a la defensa.

Notifíquese,


DORIS MARTÍN MARTÍNEZ
Juez